

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**002658**)

01 AGO. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA ACREENCIA QUE SE
ENCUENTRA INCLUIDA EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SUS ACREEDORES EN EL
MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

El rector de Universidad del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le concede la Ley 550 de 1999, el Acuerdo Superior 004 de 2007 y el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre los días 22 al 24 de agosto de 2006, entre el ente de Educación Superior y sus acreedores, reconoce el pago del Cálculo Actuarial por omisión para financiación de pensión.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración, la Universidad se encuentra contractualmente obligada a la expedición de todos los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones adquiridas, para lo cual, se cubrirán con el rubro de rentas reorientadas y demás rentas que así sean autorizadas por el Comité de Vigilancia, los pagos que correspondan.

Que, el acuerdo, define las clases de acreedores y reglas generales para el pago de las obligaciones, al igual que el orden en que estas se cancelaran siempre que se encuentren reconocidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, y de igual forma establece en su artículo primero que "*para proceder al pago de las obligaciones deberá verificarse por parte de la universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada*", es decir que cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

Que, de acuerdo con el escenario financiero, y lo discutido y aprobado en las Reuniones realizadas por el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en concordancia con la cláusula 4 que señala que los términos para el pago de obligaciones de entidades públicas e instituciones de seguridad social (grupo 2), se deban atender cuando los recursos disponibles lo permitan y siempre que se hayan efectuado las reservas para realizar los pagos que correspondan.

Que, la vicerrectoría Administrativa y financiera ha constatado que existe el cumplimiento de los requisitos de orden legal, presupuestal y fiscal, por la existencia de los documentos jurídicos y judiciales idóneos que soportan de cada una de estas obligaciones.

Que, para cumplir con lo establecido en el escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de pasivos, la vicerrectoría administrativa y financiera atendiendo el trámite previo realizado por el Departamento de gestión financiera, ha expedido los siguientes documentos presupuestales como requisitos previos acorde con el Decreto 111 de 1996 y lo establecido en el acuerdo y para ello se expide el **CDP No.5733 de 30 de julio de 2019**.

Que, COLPENSIONES solicitó a la Universidad del Atlántico el pago del Cálculo Actuarial por Omisión correspondiente al señor **LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR** identificado con la cédula No. **8670940**.

Que, el cobro se da por la omisión en la que incurrió el empleador público de no afiliar o presentar la novedad de vínculo laboral al Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones, a partir de la entrada en vigencia el Sistema General de pensiones que para entidades públicas del orden territorial es 1 de julio de 1995, de acuerdo al certificado expedido por el empleador público en formato No.1 "certificación Laboral" y formato 3B "certificación de salario mes a mes".

Que, el periodo omiso por concepto de afiliación en pensión corresponde desde el 1 de julio de 1995 a 31 de diciembre de 1997.

Que Colpensiones procedió a realizar el cálculo actuarial por omisión con base en el Decreto 1887 de 1994.

re

Que, la Dirección de Contribuciones Pensionales de Colpensiones, efectuó el cobro del cálculo actuarial por omisión, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la ley 797 de 2003, para el financiamiento de la pensión del señor, **LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR** identificado con la cédula No.8670940, acorde con el reconocimiento de pensión efectuado en la Resolución **No.396754**.

Que, el valor del cálculo actuarial por omisión a fecha de corte 31 de diciembre de 1997, es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (\$11.467.673.00).

Que, el valor del cálculo actuarial por omisión a fecha a 31 de agosto de 2019 es de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$81.176.654.00).

Que, de conformidad con el Decreto 1887 de 1994 se procedió a realizar el cálculo actuarial, acorde con la siguiente información:

BENEFICIARIO	LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR
Documento de identidad	8670940
Administradora actual	COLPENSIONES
Fecha de corte	De 01/07/1995 a 31/12/1997
Valor del Bono a fecha de Corte	\$11.467.673.00
Tiempo efectivo	2,5051 años
Fecha salario base	31/12/1997
Salario Base	\$717.449.00
Fecha de emisión	31/08/2019
Valor cupón a fecha de emisión	\$81.176.654.00

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de COLPENSIONES la suma OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$81.176.654.00), de por concepto de cálculo actuarial por omisión correspondiente al señor LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR identificado con la cédula No.8670940.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar a COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7 la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$81.176.654.00), por concepto de cálculo actuarial por omisión para financiación de pensión del señor LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR identificado con la cédula No.8670940.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Área de Contribuciones Pensionales y Egresos de COLPENSIONES.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia a los

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: X. Albis - Profesional Especializado

Reviso: Minerva Salas Muñoz - Asesora Ley 550

Vo.Bo. Salomón Mejía S. Jefe (E) Oficina Jurídica

20